



Puertos de Las Palmas



Autoridad Portuaria de Las Palmas

**COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES A APLICAR EN EL
PUERTO DE LAS PALMAS**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. REFERENCIAS LEGALES	3
3. DEFINICIONES	3
4. OBJETO	3
5. RESPONSABILIDADES	3
6. METODOLOGIA	4
7. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS GENERALES	5
8. MEDIDAS PREVENTIVAS	6
9. MEDIDAS DE EMERGENCIA	7
10. ANEXOS:	9
10.1-ANEXO I: Carta solicitud de documentación.	
10.2-ANEXO II: Normas básicas de prevención de riesgos laborales.	
10.3-ANEXO III: Comunicación de detección de riesgos.	
10.4-ANEXO IV: Normas exigibles en coordinación de actividades (relación de empresas, personal, etc.).	
10.5-ANEXO V: Normas exigibles en coordinación de actividades (Atraques).	
10.6-ANEXO VI. Cláusulas contractuales en materia de prevención de riesgos laborales para la contratación de empresas externas.	

1.-INTRODUCCIÓN

Mediante este protocolo de actuación se pretende establecer los sistemas de coordinación a seguir en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la ejecución de los trabajos de obras o servicios contratados por la Autoridad Portuaria, estableciendo un proceso de información y coordinación para garantizar una mayor eficacia en las actividades preventivas que desarrollen las empresas y optimización de los medios utilizados.

Las normas generales de actuación que se dictan podrán ser ampliadas, en función de las características del trabajo en cada momento.

3.-REFERENCIAS NORMATIVAS

- ✓ Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- ✓ Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos.
- ✓ Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95..., en materia de coordinación de actividades empresariales.

4.- DEFINICIONES

- ✓ Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- ✓ Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- ✓ Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

2.-OBJETO.

Este documento, tiene por objeto informar a las contratadas, concesionarios y autorizaciones temporales, sobre los siguientes aspectos:

- ⇒ Riesgos Laborales comunes derivados de las actividades desarrolladas en el recinto portuario.
- ⇒ Medidas de prevención a adoptar en relación con los citados riesgos.
- ⇒ Medidas de emergencia a aplicar.

3.-RESPONSABILIDADES.

Autoridad Portuaria:

- ⇒ Informar sobre los riesgos propios, medidas referidas a tales riesgos y las medidas de emergencia que se deban adoptar.
- ⇒ Solicitar información sobre:
 - ✓ Documentación de la organización preventiva en la empresa.

- ✓ Relación del personal responsable de los trabajadores y trabajos que va a realizar en el Puerto de la Luz y Las Palmas (responsables, coordinadores, encargados, trabajadores).
 - ✓ Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones, emitidos por una entidad acreditada o por el Técnico de Prevención de su empresa.
 - ✓ Copia de los reconocimientos médicos (certificado de aptitud), de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones.
 - ✓ Riesgos derivados de su actividad o actividades.
 - ✓ Instrucciones sobre las medidas de protección y prevención a realizar.
 - ✓ Copia de las Declaraciones de conformidad / certificados de adecuación de los equipos de trabajo utilizados de acuerdo a la normativa vigente, así como las revisiones e inspecciones efectuadas en los mismos.
 - ✓ Medidas de emergencias específicas.
 - ✓ Acuses de recibo de la entrega de la información, facilitada por la Autoridad Portuaria dada a los trabajadores que van a desarrollar los trabajos, en las instalaciones de la misma.
- ⇒ Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Contratas, Concesionarios y Autorizaciones Temporales.

- ⇒ Facilitar la información requerida por la Autoridad Portuaria (VER ANEXO I).

6.-METODOLOGIA.

En primer lugar, se ha identificado el factor de riesgo y se han asociado los riesgos derivados de su presencia.

En segundo lugar, se han establecido las medidas preventivas adoptar en relación con los citados riesgos.

En tercer lugar, se han adoptado las medidas de emergencia adoptar.

Tipos de riesgos evaluados
1.-Caída de personas a distinto nivel.
2.- Caída de personas al mismo nivel.
3.-Caída de objetos por desplome o derrumbamiento.
4.-Caída de objetos en manipulación.
5.-Caída de objetos desprendidos.
6.-Pisadas sobre objetos.
7.-Choques contra objetos inmóviles.
8.- Choques contra objetos móviles.
9.-Golpes por objetos o herramientas.
10.-Proyección de fragmentos o partículas.
11.-Atrapamiento por o entre objetos.
12.-Atrapamiento por vuelco de máquinas, tractores o vehículos.
13.-Sobreesfuerzo.
14.-Exposición a temperaturas ambientales extremas.
15.-Contactos térmicos.
16.-Exposición a contactos eléctricos.
17.-Exposición a sustancias nocivas.
18.-Contacto con sustancias cáusticas y/o corrosivas.

19.-Exposición a radiaciones.
20.-Explosiones.
21.-Incendios.
22.-Accidentes causados por seres vivos.
23.-Atropellos o golpes con vehículos.
24.-Condiciones ergonómicas inadecuadas.
25.-Condiciones ambientales inadecuadas.
26.-Contaminantes Químicos.
27.-Contaminantes Físicos.
28.-Contaminantes Biológicos.
29.-Otros.

7.-IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

La Autoridad Portuaria de las Palmas, informa al Adjudicatario:

Sobre los Riesgos Genéricos que afectan a la zona de servicios del puerto de la Luz y Las Palmas:

Nº	RIESGOS LABORALES
1	Caída a distinto nivel
1.1.	Por el cantil
2	Caída al mismo nivel
2.1.	En el Muelle por resbalones, tropezones o pérdida de equilibrio.
3	Caída de objetos por desplome o derrumbamiento
3.1.	Caída de cargas suspendidas.
3.2.	Caída de mercancías mal apiladas.
3.3.	Paredes o techos de una excavación, zanja o galería.
4	Caída de objetos en manipulación
4.1.	La mercancía en su transporte o elevación, por grúa y/o carretilla, debido a maniobras inseguras y/o sobrecarga.
6	Pisadas sobre objetos
6.1.-	Tropezar o pisar objetos abandonados en el muelle como tacos, flejes, cuñas, aparejos, mangueras, etc.
7	Choque contra objetos inmóviles
7.1.	Golpes por no estar delimitada o libre de obstáculos la zona portuaria.
8	Choque contra objetos móviles
8.1.	Golpes con la mercancía transportada por maquinaria móvil o por mala maniobra de la misma.
8.2.	Golpes con mercancías que salen despedidas al manipularse.
8.3.	Golpes con las eslingas cuando bandean durante su desplazamiento en las operaciones de carga/descarga con la grúa.
10	Proyección de fragmentos o partículas
10.1.	De objetos que salen disparados cuando pasa por encima de ellas algún medio mecánico.
11	Atrapamiento por o entre objetos
11.1.	Por vuelco de algún medio mecánico por sobrecarga de los mismos o por realización de maniobras inseguras.
16	Exposición a contactos eléctricos.

16.1.	Instalaciones eléctricas
17	Exposición a sustancias nocivas
17.1.	Debido a la manipulación y almacenamiento de contenedores con sustancias nocivas y/o tóxicas, por rotura de éstos.
18	Contacto con sustancias cáusticas y/o corrosivas
18.1.	Debido a la manipulación y almacenamiento de contenedores con sustancias cáusticas y/o corrosivas, por rotura de éstos.
23	Atropellos o golpes con vehículos
23.1.	Con cualquier medio mecánico, camiones, carretillas, grúas que circulan por todo el muelle. El movimiento de carretillas elevadoras de contenedores de gran tamaño y con poca visibilidad, supone un riesgo de atropello o choque. El tráfico es muy intenso.
25	Condiciones ambientales inadecuadas
25.1.	Partículas de polvo, graneles y atados de papel en el ambiente, debido a vientos moderados a fuertes.
26	Contaminantes Químicos
26.1.	Exposición a contaminantes químicos procedentes de la manipulación de graneles.
27	Agentes Físicos
27.1.	Exposición a nivel de ruido elevado. Éste varia dependiendo de la actividad que se realice e el muelle.
29	Otros
29.1.	Acceso y trabajos en galerías. Riesgos de los trabajos en espacios confinados, por la posibilidad de que se produzca una mezcla explosiva del aire con gases o sustancias combustibles.
29.2.	Acceso y trabajos en grúas. Riesgos derivados de labores de mantenimiento y reparación de luminarias, cámaras de televisión, etc.

8.-MEDIDAS PREVENTIVAS.

Nº	MEDIDAS PREVENTIVAS
1.1.	Vallar y señalizar la zona de trabajo. Prohibir el acceso a personas ajenas. Utilizar calzado de seguridad con suela antideslizante.
2.1.	Utilizar calzado de seguridad con suela antideslizante. Prestar atención al suelo en los desplazamientos por el muelle.
3.1.	Está prohibido el acceso a las áreas de almacenamiento a personas ajenas. Prohibir circular y realizar trabajos en zona de cargas suspendidas. Evitar circular y realizar trabajos cerca de las pilas de mercancías en caso de vientos moderados o fuertes.
4.1.	Evitar permanecer y realizar cualquier actividad en el radio de acción de las grúas y maquinaria móvil. Uso obligatorio de casco en la zona de manipulación de cargas en altura. En los desplazamientos por los muelles, utilizar los viales y aceras previstos. Está prohibido el acceso a las áreas de operaciones a personas ajenas a la operativa.
6.1.	Utilizar calzado de seguridad con suela antiperforante.
7.1.	Prestar especial atención al entorno.

	Respetar la señalización portuaria.
8.1.	Utilizar casco de seguridad. Evitar permanecer y realizar cualquier actividad en el radio de acción de la maquinaria móvil. En los desplazamientos, permanecer atentos en los movimientos de las grúas.
8.2.	Evitar permanecer y realizar cualquier actividad en el radio de acción de la grúa. Está prohibido el acceso a las áreas de operaciones a personas ajenas a la operativa. Utilizar casco de seguridad.
8.3.	Utilizar casco de seguridad. Evitar permanecer y realizar cualquier actividad en el radio de acción de la maquinaria móvil. Evitar permanecer y realizar cualquier actividad en el radio de acción de los aparejos de la grúa cuando se desplazan sin carga.
10.1.	Utilizar casco de seguridad. Está prohibido el acceso a las áreas de operaciones a personas ajenas a la misma.
11.1.	Está prohibido el acceso a las áreas de operaciones a personas ajenas a la misma.
16.1.	Prohibido tocar o manipular cables o instalaciones eléctricas sin autorización.
17.1.	En caso de fuga o derrame: prohibido fumar, no tocar el producto, paralizar los trabajos, abandonar el área e informar al Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), teléfono (928/ 214 444).
18.1.	En caso de fuga o derrame: prohibido fumar, no tocar el producto, paralizar los trabajos, abandonar el área e informar al Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), teléfono (928/ 214 444).
23.1.	Uso de ropa de alta visibilidad por todo el personal presente en los muelles. Cumplir la normativa de Seguridad Vial. La velocidad máxima de circulación está limitada a 40 Km/h. Delimitar y señalizar los lugares de trabajo si van a interferir en la circulación de vehículos y avisar al Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), teléfono (928/ 214 444). La zona de maniobra no debe ser utilizada como zona de paso de personal.
25.1.	Utilizar Equipos de Protección Individual adecuados (gafas de seguridad, mascarillas buconasal, etc.)
26.1.	Uso de Equipos de Protección Individual (visual y respiratorio) para los trabajos en zonas donde se manipulen graneles sólidos particulados.
27.1.	Uso de Equipos de Protección Individual (protección auditiva) para los trabajos en zonas con nivel de ruido elevado.
29.1.	Está prohibido el acceso a las galerías a personal no autorizado. El personal autorizado cumplirá con lo establecido en el procedimiento de trabajo.
29.2.	Está prohibido el acceso a las grúas a personal no autorizado. El personal autorizado cumplirá con la normativa establecida al respecto.

9.-MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Emergencia: es toda situación anómala que genere una alteración grave en el desarrollo de las actividades del Puerto, cuya causa puede ser debida a las características de las

mercancías peligrosas o por otras de origen interno o externo, entrañando peligro para el personal, infraestructuras, embarcaciones y/o medio ambiente.

La Autoridad Portuaria de Las Palmas, dispone de un Plan de Emergencia Interior (P.E.I.), que es de aplicación para todo el personal que, aunque no sea de la Autoridad Portuaria, pueda encontrarse en el puerto en el momento de ocurrir una emergencia.

El P.E.I., tiene por objeto definir la organización de autoprotección y los métodos que deben ponerse en práctica en caso de emergencia con el fin de:

1. Proteger a las personas.
2. Minimizar las consecuencias con el medio ambiente y los bienes (equipos, instalaciones, edificios).
3. Alertar a los servicios públicos o privados de socorro.
4. Asegurar la coordinación con el P.E.I.
5. Asegurar la coordinación de los P.E.I. de las Concesionarias.
6. Informar a las autoridades competentes.
7. Entrenar al personal.
8. Restaurar la normalidad en la instalación.

El Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), es el lugar desde donde la Autoridad Portuaria de Las Palmas, dirige y coordina los medios que intervienen en una emergencia. Asimismo, es el lugar donde se recibe cualquier aviso de emergencia por lo que está durante todos los días del año las 24 horas atendido. Se encuentra en la 4ª planta del edificio de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, C/ Tomás Quevedo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria-35.008.

¿ QUE DEBE HACER QUIEN DESCUBRE LA EMERGENCIA?

1. Mantener al calma.
2. No arriesgarse inútilmente.
3. Avisar al Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.), al teléfono: 928/ 214 444 o al Policía Portuario más próximo.
4. Informar sobre:
 - Área(s) implicada(s).
 - Tipo de incidente (fuga, incendio, explosión).
 - Sustancia implicada.
 - Personas afectadas.
 - Daños materiales.
 - Acciones indicadas.
5. Siga en todo momento las instrucciones que se le dan por el C.C.S.

	ANEXO I CARTA DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN	Ref.:
		Revisión nº: 0
		Fecha:
		Pág: 1/1

Las Palmas de Gran Canaria a _____ de _____ de 200__.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario titular y/o principal debe coordinar con todas aquellas empresas concurrentes en las instalaciones portuarias, el cumplimiento de los principios de prevención de riesgos laborales y establecer las pautas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.


Por ello, le indicamos la relación de documentos que con carácter obligatorio, nos debe facilitar para garantizar el deber de coordinación preventiva, como empresa que asume con nuestra entidad una prestación de servicios o usuaria de las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Las Palmas:

- ✓ Obligación de disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según lo estipulado LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ✓ Relación del personal responsable de los trabajadores y trabajos que va a realizar en el Puerto de la Luz y Las Palmas (responsables, coordinadores, encargados, trabajadores).
- ✓ Certificados de formación en prevención de riesgos laborales de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones, emitidos por una entidad acreditada o por el Técnico de Prevención de su empresa.
- ✓ Copia de los reconocimientos médicos (certificado de aptitud), de los trabajadores que van a realizar tareas en nuestras instalaciones.
- ✓ Riesgos derivados de su actividad o actividades.
- ✓ Instrucciones sobre las medidas de protección y prevención a realizar.
- ✓ Copia de las Declaraciones de conformidad / certificados de adecuación de los equipos de trabajo utilizados de acuerdo a la normativa vigente, así como las revisiones e inspecciones efectuadas en los mismos.
- ✓ Medidas de emergencias específicas.
- ✓ Acuses de recibo de la entrega de la información, facilitada por la Autoridad Portuaria dada a los trabajadores que van a desarrollar los en las instalaciones de la misma.

Atentamente,

Fdo.: _____
 Autoridad Portuaria de las Palmas

Fdo.: _____
 El Adjudicatario

	ANEXO II NORMAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Ref.:
		Revisión n°: 0
		Fecha:
		Pág: 1/1

1.-ORDEN Y LIMPIEZA

- 1) Mantenga las zonas de paso y salidas libres de obstáculos.
- 2) Recoja los derrames accidentales inmediatamente, otra persona puede sufrir un accidente.
- 3) Un sitio para cada cosa y cada cosa en su sitio.
- 4) No tire colillas ni papeles en cualquier lugar de tu centro de trabajo.
- 5) Mantenga una higiene personal adecuada.
- 6) Los aseos son de todos, cuídelos.
- 7) Una sola persona imprudente puede hacer inseguro todo el centro de trabajo.

“EL DESORDEN HACE QUE EL LUGAR DE TRABAJO TENGA UN ASPECTO LÚGUBRE Y DEPRIMENTE QUE AFECTA A LA MORAL Y EFICIENCIA DE LOS TRABAJADORES”

2.-INCENDIOS

- 1) Mantenga el orden y la limpieza en los lugares de trabajo.
- 2) Mantenga en perfecto estado las instalaciones eléctricas, evitando sobrecargas en los conductores.
- 3) Respete escrupulosamente las limitaciones de fumar en áreas ya definidas. Asimismo, en aquellas áreas en las que se permite fumar, no arroje las colillas y cerillas a las papeleras. Los ceniceros sólo se vaciarán después de haber comprobado que no hay colillas encendidas.
- 4) No dificulte el acceso, ni temporalmente, a las bocas de incendio, extintores y puertas de emergencia.
- 5) Comunique cualquier anomalía en los medios de protección contra incendios.
- 6) Inspeccione el local al final de la jornada de trabajo para evitar cualquier causa de incendio dejando desconectados todos los aparatos eléctricos que sean posibles.
- 7) Observe las prohibiciones de no fumar y las normas de prevención propias del local en que se encuentre y, con mayor razón, en un edificio que desconozca.
- 8) Si a pesar de todo ello, se declara un incendio, su actuación se ajustará a las siguientes instrucciones:
 - ✓ Si percibe un pequeño fuego procure apagarlo o, si no puede hacerlo, comuníquelo rápidamente a la primera persona con la que se encuentre. Avise inmediatamente al Centro de Control (928 214 444).
 - ✓ Auxiliado por otra persona, comience el ataque al incendio con el extintor, siguiendo las instrucciones que figuren en él.
 - ✓ Evite estar solo cuando ataque un incendio, puede necesitar más extintores o quedar atrapado. Permanezca incorporado a las labores de extinción hasta que sea relevado.
 - ✓ Antes de abrir una puerta compruebe su temperatura; ésta le indicará lo que puede encontrar al otro lado. Si no hay más alternativa que entrar en un área en llamas, apoye el pie contra la puerta y ábrala ligeramente; esto ayudará a que no se abra violentamente debido a la presión que ejercen el aire caliente y los gases en el interior. Agáchese para entrar, abriendo la puerta lo menos posible. Esto le expondrá menos al humo y al calor y el fuego tendrá menos posibilidades de filtrarse a través de la puerta.
 - ✓ Puede tratar de apagar un fuego en un área, siempre que tenga detrás una puerta que le permita la salida.
 - ✓ Si el fuego prende en sus ropas, no corra; tírese al suelo y ruede. Si el hecho ocurre a una persona, cúbrala con alguna prenda o con una toalla

humedecida si se encuentra próximo a un aseo. No se quite la ropa si tiene quemaduras

- ✓ No eche agua al fuego cuyo origen sea eléctrico o de líquidos inflamables.
- ✓ Si hay mucho humo, póngase un pañuelo en la boca y nariz, a ser posible mojado y salga agachado o gateando. Respire profundamente para evitar desvanecimientos.
- ✓ Si queda atrapado en un local cerrado a causa del fuego o del humo, asómese a la ventana y hágase ver desde la calle o patio.
- ✓ El fuego se desplaza hacia arriba más rápidamente que hacia abajo, aunque un piso que se derrumba hará que las llamas se desplacen a un nivel inferior. Escaleras, ascensores y conductos de ventilación son particularmente peligrosos.
- ✓ Nunca use el ascensor durante un incendio. Si necesita bajar de un edificio en llamas, use una escalera libre de humo.
- ✓ Al salir de una dependencia, si hay fuego, procure cerrar las ventanas y las puertas, pues las corrientes avivan el fuego.
- ✓ Si se encuentra aislado y no puede ponerse a salvo, diríjase al área más alejada del fuego (pero no a un nivel superior a menos que esté seguro de que los equipos de rescate se encuentran muy cerca y provistos de escaleras largas u otro equipo).
- ✓ Aunque tosa, vomite o note que se asfixia, nunca se tire a la calle, a menos que haya un grupo preparado para recibirle con una lona o manta. Si debajo hubiese alguna superficie que pudiera amortiguar su caída, aprovéchela. El techo de un coche es un buen lugar para dejarse caer.
- ✓ Si se ve obligado a huir a través de las llamas para ponerse a salvo, no se entretenga en recoger nada; cúbrase (incluyendo la cabeza) con una manta, una toalla, una cortina o un abrigo (mojados si es posible), luego aguante la respiración y corra.
- ✓ Si tiene que desalojar un edificio, siga las normas de "Evacuación de un edificio".

“LA MEJOR MANERA DE PREVENIR UN INCENDIO ES NO PROVOCARLO”

3.-RIESGO ELECTRICO

- 1) No use nunca cables pelados, deteriorados o sin enchufe.
- 2) No desconecte nunca tirando del cable. Puede deteriorar las conexiones.
- 3) No conecte varios aparatos en el mismo enchufe.
- 4) No toque nunca aparatos eléctricos con las manos mojadas o con los pies en contacto con agua.
- 5) No manipule los cuadros eléctricos si no tiene conocimiento.
- 6) No retire jamás por su cuenta las protecciones eléctricas ni suprima las tomas de tierra.
- 7) Comunique al servicio eléctrico cualquier anomalía eléctrica que observe.
- 8) Si observa calentamiento o chispazos en motores, cables, etc., notifíquelo.

4.- CONDICIONES BAJO LAS QUE SE AUTORIZAN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN RECINTOS CONFINADOS A LAS CONTRATAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y A USUARIOS DEL PUERTO

Con relación a los trabajos en recintos cerrados en la zona de servicio del Puerto a realizar por contratistas de la Autoridad Portuaria o por usuarios, su autorización estará condicionada, además del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes a la Salud y Seguridad en el Trabajo, a las siguientes medidas preventivas:

- a) Vallado y señalización de los huecos abiertos. Dichos huecos se tapan al término de cada jornada de trabajo.
- b) Seguir el Procedimiento de “Trabajos en frío en recintos confinados” adjunto.
- c) En caso de trabajos en caliente, entendiéndose como tales *“aquellos que comprendan todas las operaciones con generación de calor, producción de chispas, llamas o elevadas temperaturas en proximidad de líquidos o gases inflamables; de recipientes que contengan o hayan contenido gases licuados, etc.(por ejemplo: Soldadura y Oxicorte, esmerilado, taladrado, etc.)”*, deberán coordinar con el Servicio de Prevención de esta Autoridad Portuaria, antes de la realización de los mismos y en función de la magnitud de los trabajos, otras medidas preventivas que se consideren necesarias.
- d) Dejar la zona de muelle y la Galería de Servicios, una vez terminada cada jornada de trabajo, así como al término de los trabajos, en perfecto estado de conservación y limpieza.
- e) Comunicar al Centro de Coordinación de Servicios(Tifo: 928-21.44.44) de la Autoridad Portuaria, la fecha de comienzo y terminación de dichos trabajos.
- a) En caso de obstaculizar la circulación de vehículos o de ocurrir cualquier incidente, accidente o circunstancia anómala se dará aviso al Centro de Coordinación de Servicios(Tifo: 928-21.44.44) o al Policía de Puerto más próximo.



PROCEDIMIENTO DE “TRABAJOS EN FRIO EN RECINTOS CONFINADOS”

1.-INTRODUCCIÓN.

Un recinto confinado es cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.

Los riesgos en estos espacios son múltiples, ya que además de la acumulación de sustancias tóxicas o inflamables y escasez de oxígeno se añaden los ocasionados por la estrechez, incomodidad de posturas de trabajo, limitada iluminación, etc.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, establecen la obligatoriedad de integrar la prevención en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa.

También establecen la obligatoriedad de consultar a los trabajadores con la debida antelación acerca de la adopción de las decisiones relativas a la organización y desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

Dada la peligrosidad de este tipo de operaciones, es indispensable contar con un procedimiento operativo adecuado.

2.-PROCEDIMIENTO DE TRABAJOS EN FRIO EN RECINTOS CONFINADOS.

2.1.-Objeto.

El propósito de este procedimiento es establecer una sistemática de trabajo para la realización de actividades en recintos confinados.

2.2. -Ámbito de aplicación.

Se aplicará este procedimiento a las inspecciones, trabajos de reparación y mantenimiento que tenga lugar en las galerías de servicios de los muelles y en aquellos lugares donde existan riesgos de presencia de gases peligrosos (pozos, alcantarillas, etc.).

Se han considerado los siguientes tipos de trabajos:

- **Trabajos en frío.** Son las operaciones que normalmente se realizan sin generar calor pero que se efectúan en instalaciones por las que circulan o en las que se almacenan fluidos peligrosos. Comprenden trabajos tales como: reparaciones en las bombas de trasvase de líquidos corrosivos, sustitución de tuberías, etc.
- **Entrada en recipientes.** Comprenden todas las operaciones en el interior de depósitos, galerías de servicios, fosos y en general todos

aquellos espacios confinados en los que la atmósfera pueda no ser respirable o convertirse en irrespirable a raíz del propio trabajo, por falta de oxígeno o por contaminación por productos tóxicos.

2.3.-Equipo y personal necesario.

Se necesitarán:

- Emisoras de radio.
- Un equipo de detección de gases.
- Material para la señalización de los agujeros abiertos.
- Máscaras.
- Equipos de respiración autónoma.
- Linternas.
- Tres personas como mínimo.

3.- INSTRUCCIONES DE TRABAJO.

3.1.-Instrucciones.

El sistema operativo consiste en detallar mediante instrucciones de trabajo la realización del trabajo en el interior de las galerías, para así garantizar la seguridad de los trabajadores.

Este procedimiento se desglosará en las siguientes actividades de trabajo:

Antes de la entrada en la galería:

- Se avisará al C.C.S. y al Servicio de Vigilancia y Policía.
- No se entrará sin autorización previa del responsable de los trabajos, que estará habilitado por la empresa y tendrá una formación equivalente al del técnico de Prevención, confirmada por escrito mediante un Permiso de Trabajo (anexo I). Este permiso tendrá validez solamente por un tiempo limitado, preferiblemente, no más de ocho horas.
- Antes de extender la autorización, se abrirán los accesos necesarios (tapas de alcantarillas, registros, etc.) y se señalizará suficientemente los agujeros abiertos.
- Se ventilará la galería durante tiempo suficiente para la evacuación de los gases peligrosos que pudiera haber.
- Se comprobará con el equipo que la atmósfera interior de la galería está libre de gases peligrosos y que hay suficiente concentración de oxígeno.

Dentro de la galería:

- Se introducirá en la galería al menos dos personas y una tercera se quedará en el exterior, cerca de los accesos y en contacto con radio con las personas que están en el interior. Esta tercera persona deberá tener a mano los elementos de rescate adecuados (equipos de respiración, cuerdas, arneses, linternas, etc.) y no deberá entrar a efectuar el rescate sin que quede fuera otras personas para ayudarla si fuese necesario.
- En caso de necesidad de iluminación artificial, las linternas empleadas dentro de la galería serán siempre de seguridad intrínseca.
- Es conveniente continuar con el control de la atmósfera interior durante el tiempo que dure el trabajo.
- Todas las herramientas portátiles y las lámparas que se usen deben estar conectadas a tierra correctamente. Las herramientas y equipos eléctricos deben ser a prueba de chispas. No debe permitirse el uso de equipos de llama abierta, ni fumar dentro o cerca de la entrada.
- En el caso de que ocurra cualquier incidente, accidente o circunstancia anómala se dará aviso al Centro de Coordinación de servicios ya sea al número de teléfono 928/ 21-44-44 o a través de la VHF CANAL 1, o al Policía Portuario más próximo.

3.2.Precauciones.

- No se permanecerá en el interior de la galería más de 1 hora sin salir al exterior.
- Las salidas se harán por los accesos abiertos previamente. No se abrirán las salidas desde abajo salvo causa justificada.

4.- BIBLIOGRAFÍA.

- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reglamento de los servicios de prevención. Real Decreto 39/97, de 17 de enero.
- Notas Técnicas de Prevención 30 “Permisos de Trabajos Especiales” y 223 “Trabajos en recintos confinados”.

“PERMISO DE TRABAJOS EN FRIO EN RECINTOS CONFINADOS”

Lugar: ----- Fecha: ----- Hora: -----

Descripción del trabajo:-----

Nombre de los trabajadores que realizan esta tarea:-----

Preguntas que deben contestarse

	Si	No	No P.
¿Se ha despejado los accesos de entrada y salida?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha ventilado el recinto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Existe ventilación general adecuada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Atmósfera respirable y libre de gases tóxicos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Ausencia de atmósfera explosiva?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha proporcionado ventilación forzada para que se use durante el trabajo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha provisto al trabajador de un arnés de seguridad o una cuerda salvavidas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Tiene el trabajador herramientas/equipos adecuados para el trabajo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha asignado a una persona para que vigile al trabajador y se le ha dicho lo que debe hacer si el trabajador tiene dificultades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Fueron entrenados los trabajadores en respiración artificial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se explicaron los peligros y los procedimientos de emergencia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Han recibido los trabajadores que van a realizar esta tarea instrucciones sobre el método seguro y eficiente de realizar el trabajo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha proporcionado una iluminación adecuada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¿Se ha comprobado el buen funcionamiento de los equipos de protección?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Clases prueba de gas:

	<u>PRUEBAS</u>	<u>RESULTADO</u>	<u>HORA</u>	<u>RESULTADO</u>	<u>HORA</u>	<u>RESULTADO</u>	<u>HORA</u>
Insf. Oxígeno	-----	--	-----	--	-----	--	-----
Inflamabilidad	-----	--	-----	--	-----	--	-----
Toxicidad	-----	--	-----	--	-----	--	-----

Equipos de protección:

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Casco | <input type="checkbox"/> Extintor CO2 | <input type="checkbox"/> Extintor polvo |
| <input type="checkbox"/> Cuerda salvavidas | <input type="checkbox"/> Arnés | <input type="checkbox"/> Gafas |
| <input type="checkbox"/> Máscara | <input type="checkbox"/> Protección auditiva | <input type="checkbox"/> Guantes |
| <input type="checkbox"/> Equipo respiración autónomo | <input type="checkbox"/> Probador de gas | <input type="checkbox"/> Otros(especificar) -----
-- |

Detallar otras precauciones de seguridad a tomar:-----

Inspeccionada personalmente el área de trabajo y/o el equipo destinado y comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados, certifico que puede efectuarse la entrada y trabajar en su interior con las debidas garantías de seguridad.	Enterado de las instrucciones complementarias, de los equipos a emplear y de las medidas de seguridad.
El responsable del trabajo	Los trabajadores

ESTE PERMISO ES VALIDO SOLAMENTE PARA UN TURNO DE TRABAJO

5.-ACCIDENTES “IN ITINERE”

- 1) Utilice siempre el cinturón de seguridad.
- 2) Recuerde que el peatón es siempre lo más débil.
- 3) Avise la maniobra con tiempo suficiente antes de realizarla.
- 4) Si usa motocicleta o bicicleta, utilice el casco para proteger su cabeza (colgado del brazo sólo servirá para agravar las lesiones).
- 5) Protéjase de las caídas: si circula en motocicleta no vaya en mangas de camisa, falda o pantalón corto aunque haga calor (use casco, guantes y chaqueta y pantalones en tejidos fuertes incluso en verano).
- 6) Ajuste su velocidad a la intensidad del tráfico.
- 7) En caso de lluvia circule con precaución.
- 8) Realice un mantenimiento adecuado del vehículo (frenos, ruedas, amortiguadores, luces, etc.) ya que deben ser revisados con regularidad o fallarán cuando más lo necesite.
- 9) Respete las señales de tráfico, así como las limitaciones de seguridad.
- 10) Utilice preferentemente el transporte público.
- 11) En cruces sin buena visibilidad, aunque tenga preferencia de paso, no se fíe, evitará así el accidente que pueda provocar el imprudente.
- 12) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas.
- 13) Mantenga siempre la distancia de seguridad, en previsión de que el que marcha delante pueda realizar una brusca frenada. No se fíe demasiado de sus frenos.

6.-ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

1) Mantenga la calma, tranquilice a la víctima, piense antes de actuar y use el sentido común.

2) Recuerde siempre el siguiente orden de actuación:

- ✓ **Proteger** (prevenir la agravación del accidentado). Es necesario ante todo, sustraer al accidentado del peligro sin sucumbir en el intento.
- ✓ **Alertar**. Solicite ayuda. Avise al Centro de Control (928 214 444).
- ✓ **Socorrer**. Atienda siempre al herido más grave, para lo cual:
 - Compruebe si está consciente, si tiene pulso y si respira, en caso contrario, realice una reanimación cardiopulmonar.
 - Examínelo por zonas (cabeza, cuello, tronco, abdomen y extremidades por si presenta heridas, fracturas, quemaduras, etc.).

3) Heridas:

Si la herida es superficial:

- La persona que vaya a realizar la cura debe lavarse previamente las manos con agua y jabón.
- Lavar la herida con agua y jabón(preferiblemente) o con agua oxigenada a chorro, procurando si la herida es sucia limpiarla de impurezas y cuerpos extraños lo mejor posible.

Si la herida es importante:

- Corte la hemorragia presionando directamente sobre un apósito limpio colocado sobre la herida.
- No retire de la herida los apósitos empapados en sangre, coloque otros limpios encima de ellos y continúe presionando hasta detener la hemorragia.
- Evite poner un torniquete, sobre todo si no tiene experiencia.
- Cubra la herida con apósitos limpios y traslade al herido urgentemente a un centro sanitario.
- Si la hemorragia es nasal presione con los dedos las alas de la nariz y baje la cabeza

4) Mareo o Lipotimia:

- ✓ Eche a la persona en el suelo boca arriba y elévele los pies.
- ✓ Afloje cualquier prenda de vestir que pueda oprimir (cinturón, corbata, etc.).
- ✓ Si a pesar de todo ello la víctima no recupera la consciencia podríamos estar ante una situación más grave, compruebe si tiene respiración y pulso:
 - Si tiene pulso y respira, coloque a la víctima en posición de seguridad y avise al centro de control (928 214 444).
 - Si no tiene pulso ni respira, realice la maniobra de reanimación cardiopulmonar y avise al centro de control (928 214 444).
- ✓ No le dé de comer ni de beber.
- ✓ Si vomita, colóquelo en posición de seguridad.

5) Cuerpo extraño en un ojo:


- ✓ No permita que el accidentado se restriegue el ojo.
- ✓ Si está suelto retírelo suavemente con la punta de un pañuelo.
- ✓ Si está enclavado no lo extraiga (sobre todo si se encuentra en la zona coloreada del ojo), cúbralo con un apósito limpio remita al accidentado a un centro sanitario.
- ✓ No utilice nunca objetos puntiagudos o afilados para extraer cuerpos extraños de los ojos.

6) Quemaduras:

- ✓ Enfríe la zona afectada con agua fría (no cubitos ni agua helada).
- ✓ Proteja las quemaduras con sábanas limpias a ser posible con compresas estériles.
- ✓ No dé de beber ni de comer al quemado grave.
- ✓ No aplique remedios caseros sobre una quemadura.
- ✓ No abra las ampollas.
- ✓ No retire las ropas quemadas del cuerpo.
- ✓ Remita a la víctima a un centro sanitario siempre que la quemadura tenga más de 2 cm o afecte a ojos, manos, articulaciones o cara.
- ✓ Enfríe la zona afectada con agua fría (no cubitos ni agua helada).
- ✓ Proteja las quemaduras con sábanas limpias a ser posible con compresas estériles.
- ✓ No dé de beber ni de comer al quemado grave.
- ✓ No aplique remedios caseros sobre una quemadura.
- ✓ No abra las ampollas.
- ✓ No retire las ropas quemadas del cuerpo.
- ✓ Remita a la víctima a un centro sanitario siempre que la quemadura tenga más de 2 cm o afecte a ojos, manos, articulaciones o cara.

7) En caso de contacto eléctrico, se procederá por el siguiente orden:

- ✓ Corte la corriente eléctrica antes de tocar al accidentado, en caso de que esto no sea posible, hay que asilarlo, utilizando un objeto que no sea conductor de electricidad (palo de madera, papel de periódico, etc.).
- ✓ Avise al centro de control (928/ 214 444).
- ✓ Socorra a la víctima, si es preciso practíquele una reanimación cardio-pulmonar.

	ANEXO III COMUNICACIÓN DE DETECCIÓN DE RIESGOS	Ref.:
		Revisión nº: 0
		Fecha:
		Pág: 1/1

“INSTRUCCIÓN”

COMUNICACIÓN DE DETECCIÓN DE RIESGOS

1.-OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción tiene por objeto establecer los mecanismos que intervienen en la comunicación de riesgos, así como su evaluación y cuantificación objetiva los mismos y posibilitar el análisis y aplicación de las medidas correctoras.

Esta instrucción, se aplica para la correcta comunicación, análisis de situaciones detectadas bien por el personal de la Autoridad Portuaria o por terceros (usuarios, contratistas, subcontratistas, etc.), que pueda dar lugar a riesgos en la salud de las personas.

2.-DESARROLLO

La comunicación de riesgos es una técnica preventiva que comporta las siguientes ventajas:

- Permite un mayor y más rápido conocimiento de los riesgos.
- Incentiva la adopción de medidas correctoras tendentes a prevenir los accidentes de trabajo.
- Facilita el control y seguimiento de las actuaciones que se deriven

Por ello, es fundamental la correcta transmisión de los mismos con el fin de garantizar la adopción de medidas bien preventivas como correctivas.

La comunicación de las situaciones potenciales o reales de riesgo se realizarán llevando a cabo los siguientes pasos:

2.1.-El trabajador, usuario, contratista, subcontratista, etc., que detecta la presencia de un riesgo inicia el procedimiento mediante la descripción del mismo en el formato “Comunicación de Detección de Riesgos” (Anexo F-IPR001) que pondrá a su disposición el Responsable Técnico del servicio afectado.

Una vez cumplimentado lo entregará al Responsable Técnico del servicio afectado.

2.2.- Análisis de la comunicación por parte del Responsable Técnico del servicio afectado: analizará la comunicación añadiendo las observaciones que estime oportunas, valorará el riesgo y propondrá medidas correctoras si fuese necesario.

Posteriormente lo remitirá:

- ✓ El original s su superior inmediato(Jefe de Área, Departamento, División o Unidad).
- ✓ Copia a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, quien codificará la comunicación con un nº correlativo iniciado cada año.
- ✓ Copia a cualquiera de los Delegados de Prevención.

2.3.-El Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, así como los Delegados de Prevención podrán elaborar un informe de asesoramiento técnico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y lo remitirá al Jefe del Área, Departamento, División o Unidad a que corresponda el servicio afectado.

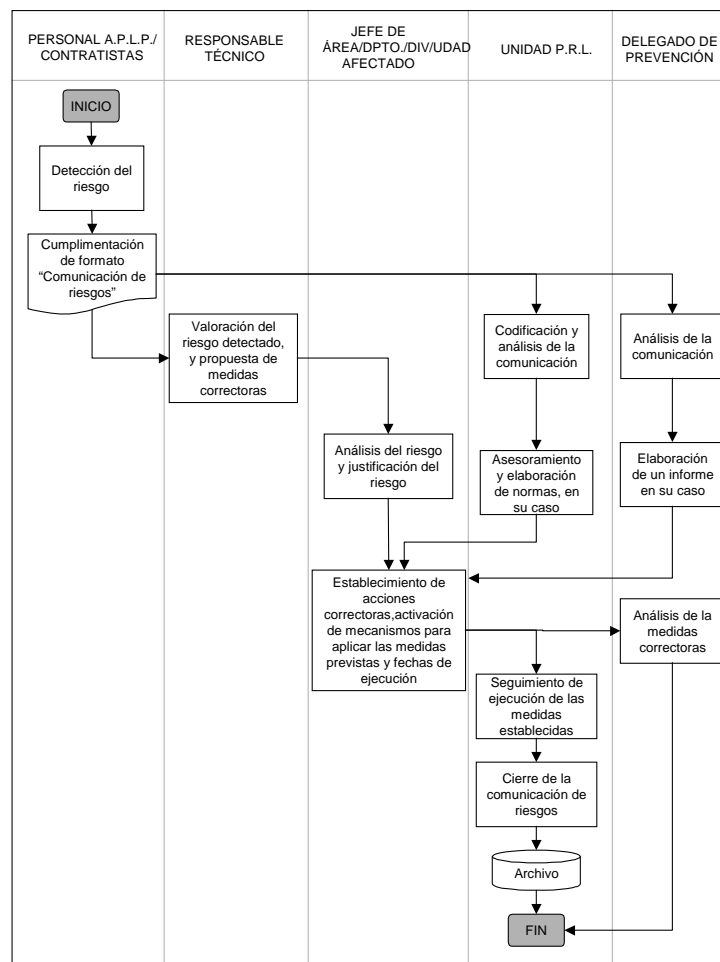
2.4.-El Jefe del Área, Departamento, División o Unidad, en base a la información recibida de su Responsable Técnico y la que pudieran aportar los Delegados de Prevención en su informe, añadirá en dicho impreso las observaciones que considere oportunas, activando los mecanismos necesarios existentes en la empresa con objeto de aplicar las medidas establecidas y fijará fecha prevista para la corrección y el responsable de ejecución de las mismas. Pasará copia del formato con las acciones a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, para que realice el seguimiento.

2.5.- Finalizada la aplicación de las medidas correctoras establecidas, el responsable designado remitirá el formato de comunicación de riesgos totalmente cumplimentado de la siguiente forma:

- ⇒ **Original** Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- ⇒ **Copia** a la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud.

2.6.-Cierre de Parte de Comunicación de Riesgos: la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, verificará que se ha eliminado la situación de riesgo y cerrará la comunicación. En el caso de que el riesgo persista, abrirá otra comunicación reiniciándose el proceso.

FLUJOGRAMA





MODELO DE COMUNICACIÓN DE RIESGOS

COMUNICANTE	NOMBRE			FECHA COMUNICACIÓN	
	DEPARTAMENTO			SERVICIO	
	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:				

ENCARGADO / SUPERIOR	OBSERVACIONES:				
	MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTA/S:				
	VALORACION DEL RIESGO			FECHA:	
	LEVE			FIRMA:	
	GRAVE				
MUY GRAVE					

JEFE DE DEPTO. / DIVISION / UNIDAD	OBSERVACIONES:				
	MEDIDA/S CORRECTORA/S ESTABLECIDA/S:				
	FECHA PREVISTA DE CORRECCION:		FECHA DE CORRECCION:		
	¿PRECISA ASESORAMIENTO TECNICO? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿PRECISA PROPUESTA DE INVERSION? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
	¿PRECISA ELABORAR NORMA DE SEGURIDAD? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿PRECISA ELABORAR PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
	FECHA:				
	FIRMA:				



ANEXO IV
NORMAS EXIGIBLES EN COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Ref.:
Revisión nº: 0
Fecha:
Pág: 1/1

FAX

REMITENTE:	<i>Autoridad Portuaria de Las Palmas</i>
NUMERO DE TELF.:	
NUMERO DE FAX:	
DESTINATARIO:	
NUMERO DE TELF.:	
NUMERO DE FAX:	
NUMERO DE HOJAS INCLUIDA ÉSTA:	

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ENTRADA A INSTALACIÓN PORTUARIA

De acuerdo con lo establecido en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario titular y/o principal debe coordinar con todas aquellas empresas concurrentes en las instalaciones portuarias concesionadas o en Autorización Temporal de Ocupación, el cumplimiento de los principios de prevención de riesgos laborales y establecer las pautas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Por ello, le indicamos la relación de normas que con carácter obligatorio, debe cumplir, como empresa que asume una prestación de servicios o usuaria de las Instalaciones Portuarias:

1.- _____ garantiza que comunicará al titular de _____ la relación de empresas, personal, etc., que prestarán servicios en sus instalaciones.

2.- _____ garantiza que sus trabajadores cumplirán con todas las normas de Seguridad de la Instalación:

- ✓ Utilizar los equipos de protección necesarios.
- ✓ Utilizar el carril peatonal en los desplazamientos a pie.
- ✓ No bloquear rodaduras del Transtainer ni cruces bajo ninguna circunstancia (si los hubiera)
- ✓ No atravesar bloques de contenedores (ni a pie ni en vehiculo), no mantenerse oculto tras la carga (si los hubiera).
- ✓ Prioridad absoluta de la maquinaria del la Terminal.
- ✓ No manipular instalaciones eléctricas.
- ✓ Atender a las instrucciones del personal de la Terminal identificado.
- ✓ Respetar señalización y circular con luz de cruce. Límite de velocidad de 30 Km.
- ✓ Prohibido el uso del teléfono móvil durante la conducción circular siempre por el centro de los carriles.
- ✓

RECIBÍ ORIGINAL

DÍA ____ MES ____ AÑO ____

HORA _____


Fdo. _____

D.N.I.:

3.- _____ garantiza la entrega del Manual de Seguridad de su instalación la empresa concurrente-----

Atentamente,

Sello Autoridad Portuaria

	ANEXO V NORMAS EXIGIBLES EN COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	Ref.:
		Revisión nº: 0
		Fecha:
		Pág: 1/1

FAX

REMITENTE:	Autoridad Portuaria de Las Palmas
NUMERO DE TELF.:	928/ 214 431
NUMERO DE FAX:	928/ 214 435
DESTINATARIO:	
NUMERO DE TELF.:	
NUMERO DE FAX:	
NUMERO DE HOJAS INCLUIDA ÉSTA:	

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ATRAQUES EN EL MUELLE _____ (TERMINAL DE _____)

A continuación se le indica, los datos relativos al buque que atracará en su Terminal, así como las normas a seguir en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, sobre coordinación de actividades empresariales.

BUQUE:	
FECHA LLEGADA:	
FECHA SALIDA:	
CONSIGNATARIA:	
PERSONA DE CONTACTO:	
TELEFONO:	
ACTIVIDAD/MOTIVO:	

NORMAS EXIGIBLES EN COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

1.-**LA CONSIGNATARIA** garantiza que comunicará a _____, la relación de empresas que prestará servicios al buque, así como una copia del DUE.

2.-**LA CONSIGNATARIA** garantiza que sus trabajadores cumplirán con todas las normas de Seguridad de la Instalación:

- ✓ Utilizar los equipos de protección necesarios.
- ✓ Utilizar el carril peatonal en los desplazamientos a pie.
- ✓ No bloquear rodaduras del Transtainer ni cruces bajo ninguna circunstancia.
- ✓ No atravesar bloques de contenedores (ni a pie ni en vehiculo), no mantenerse oculto tras la carga.
- ✓ Prioridad absoluta de la maquinaria del la Terminal.
- ✓ No manipular instalaciones eléctricas.
- ✓ Atender a las instrucciones del personal de la Terminal identificado.
- ✓ Respetar señalización y circular con luz de cruce. Límite de velocidad de 30 Km.
- ✓ Prohibido el uso del teléfono móvil durante la conducción circular siempre por el centro de los carriles.

RECIBÍ ORIGINAL

DÍA ____ MES ____ AÑO ____

HORA _____

Fdo. _____


D.N.I.: _____

3.- _____ garantiza la entrega del Manual de Seguridad de la Terminal al Consignatario.

ATENTAMENTE,

Sello Autoridad Portuaria

Por favor, avisenos si no ha recibido claramente todas las páginas.

	ANEXO VI CLÁUSULAS CONTRACTUALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS EXTERNAS	Ref.:
		Revisión n°: 0
		Fecha:
		Pág: 1/1

1. INTRODUCCIÓN.

- 1.1 Las cláusulas y condiciones particulares que a continuación se desarrollan, tienen por objeto fundamental promover y garantizar unas condiciones de trabajo seguras, mediante la aplicación y desarrollo de cuantas medidas, normas, actividades y sistemas de coordinación de las mismas sean necesarios para una prevención eficaz de los riesgos derivados del trabajo.

También pretende facilitarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco legal de afectación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, así como acotar el marco de responsabilidades y obligaciones existente entre la AUTORIDAD PORTUARIA y la empresa contratista.

- 1.2 Las presentes cláusulas de seguridad para contratistas se incluirán como anexo a los contratos firmados entre la AUTORIDAD PORTUARIA y aquellas personas físicas o jurídicas, que actuando como contratistas, desarrollen y ejecuten trabajos y actividades en las zonas de servicios, instalaciones, centros de trabajo y recintos que integran la AUTORIDAD PORTUARIA.

También podrán constituir un documento independiente, en aquellos casos en los que no exista una relación contractualmente formalizada (Ej: trabajos de urgencia, de corta duración, etc.).

- 1.3 Las cláusulas y normas contenidas en el presente anexo obligan, con carácter contractual, sin perjuicio de carácter vinculante, derivado de su propio rango, en cuanto a las normas que se describen más adelante.
- 1.4 Las disposiciones contenidas en el presente anexo podrán ser modificadas o ampliadas, previo aviso y de mutuo acuerdo, cuando las condiciones particulares del contrato, modificaciones del marco normativo, desarrollo de los trabajos así lo hagan aconsejable.

2. MARCO NORMATIVO Y DE OBLIGACIONES GENERALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos, en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95..., en materia de coordinación de actividades empresariales, así como en la Ley 48/2008, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, con el objeto de alcanzar eficazmente los objetivos generales de la AUTORIDAD PORTUARIA, ésta desarrollará la función de coordinación y control en el ámbito portuario, del cumplimiento de los reglamentos de mercancías peligrosas y de seguridad e higiene, así como de los sistemas de seguridad y contra incendios, sin

perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración y específicamente de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

2.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:

Con anterioridad al inicio de las actividades, así como en cualquier momento durante el desarrollo de las mismas, el contratista estará obligado a, demostrar documentalmente, si esto es requerido, o certificar mediante declaración jurada en su defecto, a la AUTORIDAD PORTUARIA que se cumplen las siguientes obligaciones:

- 2.1.1 Poseer la documentación que certifique la acreditación empresarial y/o cualificaciones profesionales necesarias para la ejecución de los trabajos específicos a realizar.
- 2.1.2 Estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- 2.1.3 Tener a todo el personal dado de alta de la Seguridad Social (Régimen General o autónomos), estar al corriente de pago y poseer la documentación oficial necesaria.
- 2.1.4 Tener asegurado al personal contra los riesgos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social o en una entidad gestora y colaboradora de la misma (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales). También se admitirá que el contratista pueda ser empresa autoaseguradora en los supuestos casos de Incapacidad Laboral Transitoria.
- 2.1.5 Presentar mensualmente el TC1 ó TC2 del mes anterior, cuando esto sea requerido expresamente; en aquellos casos de alta en el mes corriente que no figuren en el TC2, se presentará el TA2 correspondiente.
- 2.1.6 No tener pendiente con sus trabajadores deudas de tipo salarial o por cuotas a la Seguridad Social.
- 2.1.7 Comunicar los cambios de altas y bajas que afecten a su personal en las instalaciones, centros y lugares de trabajo de la AUTORIDAD PORTUARIA, el mismo día en que se produzcan.
- 2.1.8 Garantizar que todo el personal bajo su responsabilidad es apto para realizar su trabajo.

Tomar en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el momento de encomendarles las tareas, además de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido formación e información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

La efectividad de las medidas preventivas que establezca la empresa contratista deberá prever las distracciones e imprudencias no temerarias que pudieran cometer los trabajadores bajo su responsabilidad. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

La empresa contratista garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad

física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los trabajadores de la empresa contratista no serán empleados por ésta en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas o no con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

- 2.1.9 Las obligaciones anteriormente descritas son extensivas a los subcontratistas y trabajadores autónomos contratados por el contratista, respondiendo este último de su cumplimiento.

2.2 MARCO LEGAL DE APLICACIÓN:

- 2.2.1 La empresa contratista, deberá cumplir todas aquellas disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación. Se considerará como normativa en prevención de riesgos laborales, aquella constituida básicamente por las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones complementarias o de desarrollo, así como cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.
- 2.2.2 También serán de obligado cumplimiento todas aquellas ordenanzas laborales, disposiciones, instrucciones y normas técnicas que sean de aplicación o puedan afectar a las condiciones de trabajo, por la naturaleza de los trabajos y actividades realizadas.
- 2.2.3 El contratista se responsabilizará de la aplicación y puesta en práctica efectiva de todas ellas, así como de las posibles consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento en relación con sus propios trabajadores, empresas subcontratadas y sus trabajadores, y trabajadores autónomos que contratara.
- 2.2.4 El contratista es el responsable de garantizar que el personal a su cargo cumpla tanto las disposiciones legales generales como las normas de seguridad internas de la AUTORIDAD PORTUARIA, así como de que la ejecución de las tareas y trabajos se realice de acuerdo con los criterios de buena praxis en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

2.3 COBERTURA DE RESPONSABILIDADES CIVILES

- 2.3.1 Seguro de Responsabilidad Civil:

El contratista deberá tener cubierta la responsabilidad civil mediante una póliza debidamente suscrita con una compañía de seguros. Antes del inicio de la obra, instalación o servicio, así como en cada uno de los vencimientos (en aquellos casos en los que el periodo de ejecución de los trabajos comprenda la fecha de vencimiento), se facilitará a la AUTORIDAD PORTUARIA una copia de la

póliza así como el recibo del pago de primas que garantice la vigencia de la misma.

2.3.2 Objeto y condiciones de la póliza:

Deberá garantizar la cobertura de las consecuencias económicas, debidas a daños materiales, inmateriales y corporales, consecutivos o no, causados a personal propio y/o a terceros, que pudieran producirse como resultado de la actividad desarrollada por la empresa contratista.

2.3.3 Alcance de coberturas:

- Daños a terceros.
- Responsabilidad civil cruzada (Responsabilidad civil que, entre ellos, pueda afectar a cada uno de los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que intervengan en la obra/s desarrolladas para la AUTORIDAD PORTUARIA).
- Responsabilidad civil patronal (Reclamaciones para daños causados a las personas que trabajan a su servicio).

2.3.4 Importe de garantías:

Daños corporales y materiales hasta un límite del presupuesto de la obra.

2.3.5 Daños a terceros:

En todos aquellos casos en los que, como consecuencia de los trabajos realizados por el contratista o por cuenta del mismo (subcontratistas y trabajadores autónomos), se causen daños a cualquier tipo de terceros, el contratista garantiza a la AUTORIDAD PORTUARIA plena indemnidad por los mismos, estando éste obligado a compensar de cualquier indemnización que ésta tuviera de afrontar por resultar responsable civil con carácter solidario o subsidiario, y renunciando a toda acción de repetición si la indemnización fuese soportada por el contratista.

La renuncia a la repetición deberá constar en los contratos de seguro que el contratista realice.

2.3.6 Cuando la restitución y reposición al estado anterior no fuera posible, y en todo caso, cuando se hayan producido daños y perjuicios, la empresa contratista responsable de la infracción deberá abonar las indemnizaciones que procedan.

Cuando el beneficio sea superior a la indemnización, se tomará para la fijación de ésta, como mínimo, la cuantía de aquel.

Cuando los daños fueran de difícil evaluación, la AUTORIDAD PORTUARIA tendrá en cuenta para fijar la indemnización los siguientes criterios, debiendo aplicar el que proporcione el mayor valor:

- a) Coste teórico de la restitución y reposición.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

2.3.7 El importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

La AUTORIDAD PORTUARIA gozará, para garantizar el cobro de las indemnizaciones y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Legislación de Costas.

3.- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS:

Tienen un carácter general y permanente para la realización de cualquier trabajo.

La empresa contratista se responsabilizará del traslado, verificación y supervisión periódica del cumplimiento de las normas generales de seguridad, por parte de sus trabajadores, así como por parte de aquellas empresas subcontratistas (y sus trabajadores) y trabajadores autónomos que intervengan en los trabajos encargados o contratados.

Con anterioridad al inicio de las actividades, así como en cualquier momento durante el desarrollo de las mismas, el contratista estará en disposición de demostrar a la Autoridad Portuaria, documentalmente o certificando mediante declaración jurada si ello es preciso, que garantiza y se responsabiliza de la observación y cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN

A) ASPECTOS GENÉRICOS

La empresa contratista, en cumplimiento de su deber de protección eficaz frente a los riesgos laborales, garantizará los derechos, la seguridad y la salud de todos los trabajadores bajo su mando en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Desarrollará la acción preventiva de forma permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para asegurar la adaptación a las modificaciones en las circunstancias de trabajo.

La empresa contratista aplicará las medidas que integran en deber general de prevención, con arreglo a los principios de la acción preventiva dispuestos en el artículo 15 de la LPRL.

La empresa contratista integrará la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en las que éste se preste, como en todos los niveles de la línea jerárquica (atribución a todos ellos y asunción por éstos, de incluir la prevención de riesgos laborales en cualquier actividad que realicen u ordenen, así como en todas las decisiones que adopten).

B) EVALUACIÓN INICIAL Y PERIÓDICA DE RIESGOS

La empresa contratista deberá haber realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPRL, y en el Capítulo II del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

C) PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Cuando los resultados de la evaluación de riesgos pusieran de manifiesto la existencia de situaciones de riesgo, la empresa contratista deberá planificar la actividad preventiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPRL, y en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 39/1997.

D) MODELO ORGANIZATIVO

La empresa contratista deberá haber optado e implantado una de las modalidades de organización de los recursos para las actividades preventivas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de la LPRL y en el Capítulo III del Real Decreto 39/1997.

E) INFORMACIÓN

La empresa contratista se responsabilizará de la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar que los trabajadores bajo su mando (incluidos los pertenecientes a subcontratas y trabajadores autónomos) reciban, de forma comprensible, todas las informaciones que a continuación se detallan:

- Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo, tarea o función.
- Medidas y actividades preventivas y de protección aplicables a los riesgos señalados en el párrafo anterior.
- Medidas de emergencia adoptadas.
- Medidas de coordinación de actividades con la Autoridad Portuaria.
- Información suficiente y adecuada para el acceso a las zonas de riesgo grave y específico.
- Existencia de un riesgo grave e inminente, así como de las medidas adoptadas o que deban adoptarse en materia de protección.
- Información necesaria recabada a los fabricantes, importadores, suministradores o la Autoridad Portuaria (sólo en aquellos casos en los que los servicios no se presten en los centros de trabajo de la Autoridad Portuaria, y los elementos sean proporcionados por la Autoridad Portuaria), o proporcionada por éstos, para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos,

productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- Informaciones, instrucciones y normas, que en su caso hayan sido facilitadas por la Autoridad Portuaria, y en particular las relativas a:
 - Riesgos existentes en los recintos portuarios, instalaciones, centros y lugares de trabajo donde se van a desarrollar los trabajos.
 - Medidas de prevención y protección asociadas a los riesgos mencionados en el punto anterior.
 - Medidas de emergencia a aplicar.
 - Información que debe facilitarse obligatoriamente a los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones complementarias o de desarrollo en la LPRL, así como en cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o sean susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

F) FORMACIÓN

La empresa contratista se responsabilizará de la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar que los trabajadores bajo su mando (incluidos los pertenecientes a subcontratistas y trabajadores autónomos) reciban una formación en materia preventiva, teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Esta formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, tareas o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, y si fuera necesario repetirse periódicamente.

También deberá proporcionar a los trabajadores aquella formación que sea obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones complementarias o de desarrollo de la LPRL, así como en cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o sean susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Aquellos empresarios o trabajadores de la empresa contratista que desarrollen actividades específicas en materia preventiva, deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 39/1997, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y en cuantas otras disposiciones normativas se especifiquen requisitos formativos y de nivel de calificación.

G) CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

La empresa contratista deberá consultar a sus trabajadores (incluidas las subcontratas y trabajadores autónomos cuando les afecte), en la adopción de decisiones que afecten a cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la LPRL.

La empresa contratista garantizará el derecho de los trabajadores a participar y disponer de representación en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la LPRL.

H) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

La empresa contratista deberá cooperar en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales, estableciendo con la Autoridad Portuaria los medios de coordinación que se consideren necesarios.

Cuando la empresa contratista, contrate o subcontrate con otras (incluidos trabajadores autónomos), la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de ésta, y éstos se desarrollen en su propio centro de trabajo o en los trabajos realizados en la zona de servicios de la Autoridad Portuaria, vigilará el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

I) VIGILANCIA DE LA SALUD

La empresa contratista garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL.

J) MEDIDAS DE EMERGENCIA

La empresa contratista teniendo en cuenta las informaciones, instrucciones y medidas de coordinación facilitadas y establecidas por la Autoridad Portuaria, así como la presencia de personas ajenas a los trabajos realizados, cooperará en el análisis de las posibles situaciones de emergencia, en la adopción y coordinación de las medidas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

K) RIESGO GRAVE E INMINENTE

En aquellos casos en los que se aprecie que los trabajadores de la empresa contratista (incluidos los pertenecientes a subcontratistas y trabajadores autónomos) estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el responsable de la empresa contratista, subcontratista o trabajador autónomo cumplirá con sus

obligaciones de informar, dar instrucciones, adoptar medidas al respecto y disponer las medidas organizativas y de comunicación necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPRL.

La empresa contratista, subcontratista o trabajador autónomo estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Autoridad Portuaria dicha circunstancia, de acuerdo con los procedimientos y medidas de coordinación establecidas.

Los trabajadores de la empresa contratista tendrán derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando consideren que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su salud.

En aquellos casos en los que se aprecie un riesgo que no sea grave y/o inminente con ocasión de su trabajo, el responsable de la empresa contratista, subcontratista o trabajador autónomo cumplirá con su obligación de informar a la Autoridad Portuaria según el Procedimiento de Comunicación de Riesgos.

L) DOCUMENTACIÓN

La empresa contratista elaborará y conservará la documentación relacionada en el artículo 23 de la LPRL, así como toda aquella cuya elaboración o posesión sea de carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contenidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La empresa contratista garantizará que todos sus trabajadores y vehículos disponen de las tarjetas de identificación y signos distintivos.

M) PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES, MATERNIDAD Y MENORES

La empresa contratista garantizará de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y periodo de lactancia, así como la de los jóvenes menores de 18 años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la LPRL.

N) RELACIONES DE TRABAJO TEMPORALES, DE DURACIÓN DETERMINADA Y E.T.T.

La empresa contratista garantizará que los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como aquellos contratados a empresas de trabajo temporal, disfrutará del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.

La empresa contratista adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores con relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y de empresas de trabajo temporal, recibirán la información acerca de los riesgos a los que estarán expuestos, riesgos específicos, medidas de protección y prevención, necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, así como la exigencia de controles médicos especiales.

La empresa contratista cuando actúe como empresa usuaria, garantizará el cumplimiento del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, y de forma específica en lo relativo a sus obligaciones previas y desde el inicio de la prestación de los servicios del trabajador temporal, coordinación de actividades con la empresa de trabajo temporal, documentación, formación, información y trabajos y actividades de especial peligrosidad.

Ñ) AUDITORÍAS

La empresa contratista garantizará haber sometido su sistema de gestión de la prevención a una auditoria o evaluación externa, cuando como consecuencia de la evaluación de riesgos, ésta tenga que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, y no hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada; todo ello de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 39/1997.

O) GESTIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

La empresa contratista estará obligada a dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas.

La empresa contratista estará obligada a, cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, llevar a cabo la investigación al respecto con el fin de detectar las causas de estos hechos y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa contratista garantizará la cumplimentación, veracidad de los datos y la tramitación, de todos los "partes internos de accidente e incidente" que procedan, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos por la Autoridad Portuaria.

La empresa contratista facilitará y cooperará en las labores de investigación desarrolladas por la Autoridad Portuaria, en aquellos accidentes e incidentes que sufran los trabajadores de la empresa contratista o se produzcan con ocasión de la ejecución de sus trabajos.

3.2.LUGARES DE TRABAJO

La empresa contratista tendrá en consideración y observará las instrucciones, informaciones y medidas establecidas por la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, para que la utilización y el desarrollo de actividades en dichos lugares no origine riesgos para la seguridad y la salud de sus trabajadores y los de la empresa contratista o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

Se considerarán como lugares de trabajo todas aquellas áreas de la Autoridad Portuaria, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo; se incluyen los servicios higiénicos, locales de descanso, comedores, locales de primeros auxilios e instalaciones de servicio o protección anejas.

Se excluyen los lugares de trabajo ubicados en el interior de los medios de transporte, así como las obras de construcción temporales o móviles, para los cuales se observarán las condiciones particulares en su caso establecidas.

En todo momento, la empresa contratista estará obligada a observar, preservar la eficacia y garantizar la adecuada utilización por parte de sus trabajadores, de aquellos medios de protección colectiva que la Autoridad Portuaria disponga en sus instalaciones.

3.3 EQUIPOS DE TRABAJO

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo, así como en todos aquellos reglamentos, instrucciones técnicas y normas específicas (UNE) que los complementan, la empresa contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la adopción de las medidas necesarias para que los equipos de trabajo (máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones) y sus procedimientos de utilización (puesta en marcha, detención, empleo, transporte, reparación, transformación, mantenimiento, conservación y limpieza) sean los adecuados, estén adaptados a los trabajos que se deban realizar y cumplan la normativa vigente de aplicación.

Solamente se utilizarán e introducirán en las instalaciones portuarias, aquellos equipos que satisfagan todas las disposiciones legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

Los equipos de trabajo deberán cumplir todas las disposiciones mínimas aplicables previstas en el anexo I del Real Decreto 1215/1997, y en los puntos 5, 6, 7 y 8, parte C del Real Decreto 1627/1997.

La utilización de los equipos de trabajo deberá cumplir las disposiciones generales establecidas en el anexo II del Real Decreto 1215/1997, y en los puntos 5, 6, 7 y 8, parte C del Real Decreto 1627/1997. Cuando existan riesgos específicos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la utilización, mantenimiento, reparación o transformación quede reservada a los trabajadores designados y específicamente capacitados para ello.

La empresa contratista también deberá cumplir con sus obligaciones en materia de elección, comprobación y conservación de los equipos de trabajo, y formación e información de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 y en los artículos 17 y 41 de la LPRL.

La empresa contratista prestará especial atención a las medidas a adoptar para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores expuestos a zonas peligrosas.

La empresa contratista dispondrá de la documentación necesaria, en particular aquella que sea legalmente exigible, para demostrar el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la empresa contratista deberá observar los aspectos relacionados con los equipos de trabajo contenidos en las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, sean entregadas por la Autoridad Portuaria.

Si antes del inicio de los trabajos o durante el desarrollo de los mismos, la Autoridad Portuaria, identificara la presencia y/o utilización de equipos de trabajo, o circunstancias relacionadas con los mismos, que no cumplieran con los requisitos anteriormente mencionados, ésta podrá exigir a la empresa contratista su inmediata sustitución o corrección.

3.4.EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la LPRL y en Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, la empresa contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- Determinación de los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual, cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y anexo III del Real Decreto 773/1997.

- Precisar para cada puesto de trabajo el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- Los equipos de protección individual deberán reunir las condiciones relacionadas en el artículo 5 del Real Decreto 773/1997, debiendo reunir en todo caso los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.
- El procedimiento para la elección de los equipos de protección individual será el que se establece en el artículo 6 y anexos II y IV del Real Decreto 773/1997.
- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando sea necesario.
- Velar por la adecuada utilización de los equipos de protección individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 773/1997.
- Asegurar el mantenimiento de los equipos de protección individual, y que éste se realiza conforme a las instrucciones del fabricante.
- Informar y formar a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 773/1997.
- Disponibilidad de la documentación legalmente exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 3/1995 y el Real Decreto 773/1997.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la empresa contratista deberá observar los aspectos relacionados con los equipos de protección individual contenidos en las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, sean entregadas por la Autoridad Portuaria.

En todos aquellos casos, en los que el Supervisor de Prevención o un miembro del Servicio de Prevención lo consideren necesario, podrá imponer y exigir el uso de este tipo de equipos.

En aquellos casos en los que se apreciara una reiterada inobservancia de las normas y en la correcta gestión y uso de los equipos de protección individual por parte de la empresa contratista, la Autoridad Portuaria tiene facultades para tomar las medidas oportunas, así como para equipar adecuadamente al personal del contratista, y deducir el importe de estos equipos de la certificación final. (Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6 de este anexo).

3.5 ORDEN Y LIMPIEZA

La empresa contratista garantizará las siguientes condiciones de orden y limpieza:

- Los lugares y zonas donde se realicen los trabajos se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en unas condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- Los desperdicios, manchas de grasa, residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes, contaminar el ambiente de trabajo o medio ambiente en general, se eliminarán rápidamente a través de los procedimientos establecidos, así como con los medios adecuados.
- Las operaciones de limpieza no deberán constituir por si mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal efecto en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
- Durante la ejecución de los trabajos, en la medida de lo posible, deberán dejarse libres de obstáculos las zonas de paso, salidas y vías de circulación. En ningún caso podrán obstaculizarse las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en caso de emergencia.
- Una vez finalizados los trabajos, deberán retirarse todas las instalaciones de tipo temporal que se hayan utilizado.

3.6 MEDIO AMBIENTE

La empresa contratista garantizará el cumplimiento de aquella legislación vigente en materia de medio ambiente, que pueda afectar a los trabajos y actividades por ésta realizadas en las instalaciones de la Autoridad Portuaria, en particular en lo relativo a residuos y vertido.

3.7.SEÑALIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, y en particular lo establecido en los anexos I a VII del mismo, la empresa contratista garantizará que en los lugares donde realice sus trabajos, se utilizará una adecuada señalización de seguridad y salud, siempre que los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente a través de medios técnicos de protección colectiva o de medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

De igual manera la empresa contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a los criterios para el empleo de la señalización, así como en materia de formación e información de los trabajadores.

La empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la señalización prevista por la normativa sobre regulación del tráfico por carretera, ferroviario y marítimo, comercialización de productos y equipos, y sobre sustancias y preparados peligrosos.

La empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de la señalización sobre seguridad y salud en el trabajo, dispuesta por la Autoridad Portuaria en sus instalaciones, centros y lugares de trabajo, así como aquella que sea transmitida por ésta a través de las debidas instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, por considerarse obligatoria o preceptiva su utilización.

3.8. INCENDIOS Y EXPLOSIONES

La empresa contratista deberá garantizar que, durante la preparación y la ejecución de sus trabajos, tomará todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir y eliminar todos los riesgos de incendio y/o explosión, evitando con ello los posibles daños a los trabajadores propios y ajenos, terceras personas, así como a los bienes, instalaciones y edificios que integran la Autoridad Portuaria.

Antes de realizar cualquier trabajo que pueda suponer un riesgo de incendio o explosión (soldadura, calorifugado,...), la empresa contratista estará obligada a comunicarlo a la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el procedimiento establecido. La empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad (en particular la de "permiso de fuego"), transmitidas por la Autoridad Portuaria.

No se introducirán en el recinto portuario cantidades de productos químicos inflamables (pintura, disolventes, gasolina, petróleo, etc.), superiores a las estrictamente necesarias para el desarrollo normal de los trabajos. En ningún caso las cantidades podrán ser superiores a las necesarias para 10 días de trabajo.

Los productos químicos inflamables estarán debidamente almacenados, envasados y etiquetados según se establezca en la normativa y reglamentación vigente. Los lugares de almacenamiento serán los indicados a tal efecto por la Autoridad Portuaria, estarán debidamente señalizados y dispondrán de los medios de lucha contra incendios necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que antes del inicio de los trabajos, en especial aquellos de movimiento de tierras, excavaciones y afectación de elementos estructurales e instalaciones, que puedan suponer un riesgo eléctrico, de incendio, explosión o fugas, debidos a la presencia o proximidad de sistemas de distribución de energía o productos químicos, se tomarán las medidas necesarias, en coordinación con la Autoridad Portuaria si ello es necesario, para evitar o reducir al mínimo los riesgos.

En caso de incendio o explosión, la empresa contratista activará el procedimiento establecido previamente para cooperar en la aplicación de las medidas de emergencia

(primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores), siempre de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Autoridad Portuaria, y sin perjuicio de las instrucciones que puedan facilitar otros organismos o administraciones con competencias y autoridad suficiente para actuar.

3.9. APARATOS A PRESIÓN

La empresa contratista garantizará que todos aquellos aparatos a presión que vaya a utilizar o disponer en el transcurso de los trabajos, cumplirán las disposiciones contenidas en el Real decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión, así como todas aquellas Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AP que lo desarrollan y sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la empresa contratista deberá observar los aspectos relacionados con los aparatos a presión contenidos en las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, sean entregadas por la Autoridad Portuaria.

En todo caso, cuando concurren circunstancias de especial peligrosidad o riesgo grave e inminente, la empresa contratista estará obligada a comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Portuaria, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto.

3.10. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

La empresa contratista garantizará el mantenimiento del perfecto estado de seguridad, funcionamiento y conservación de todas aquellos componentes de la instalación eléctrica pertenecientes a la Autoridad Portuaria, puestos a su disposición para realizar conexiones o en los cuales necesite intervenir para la ejecución de sus trabajos.

La empresa contratista garantizará que todos los equipos de trabajo, instalaciones, etc. de su propiedad, o utilizados por su cuenta, así como los procedimientos de trabajo de acuerdo al RD 614/2001 y medidas preventivas y de protección, serán los adecuados para proteger a los trabajadores expuestos contra el riesgo de contacto directo o indirecto con la electricidad. En cualquier caso, las partes eléctricas de los equipos, herramientas, etc. del contratista, y subcontratistas y trabajadores autónomos que de él dependan, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

La frontera entre el dominio de responsabilidades es la conexión de la empresa contratista a la instalación eléctrica de la Autoridad Portuaria.

Antes de comenzar trabajos que impliquen riesgos eléctricos, la empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad contenidas en el RD 614/2001, así como todas aquellas transmitidas por la Autoridad Portuaria.

En todo caso, cuando se prevean o concurran circunstancias de especial peligrosidad o de riesgo grave e inminente en la ejecución de los trabajos, la empresa contratista estará obligada a comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Portuaria, siempre con anterioridad al inicio de la actividad específica y de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto.

3.11.VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

La empresa contratista garantizará, que los vehículos que sus trabajadores utilicen para el transporte de personas o materiales, así como el uso de los mismos, para la ejecución de los trabajos encargados por la Autoridad Portuaria, se ajusten a lo dispuesto en la normativa específica vigente.

3.12.MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

De acuerdo con el Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores, la empresa contratista adoptará las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de cargas, en especial mediante la utilización de equipos para el manejo mecánico de las mismas. Cuando no pueda evitarse la manipulación manual de las cargas, la empresa contratista tomará las medidas de organización adecuadas, utilizará los medios apropiados o los proporcionará a los trabajadores para reducir el riesgo que entrañe dicha manipulación.

La empresa contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones en materia de evaluación de los riesgos (teniendo en cuenta los factores de riesgo del anexo del Real Decreto 487/1997), información, formación y vigilancia de la salud de los trabajadores.

3.13. SUSTANCIAS Y CONTAMINANTES QUÍMICOS

La empresa contratista garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que se utilicen sustancias químicas, preparados peligrosos o exista una exposición de sus trabajadores, trabajadores de la Autoridad Portuaria o terceros, a contaminantes químicos, se cumplen todas las disposiciones contenidas en la normativa específica vigente de aplicación, y que éstos se desarrollan en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

La empresa contratista garantizará en particular el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- Etiquetado y envasado.
- Transporte, almacenamiento y señalización.
- Procedimientos de empleo y manipulación.

- Documentación (de forma específica la relativa a las fichas de datos de seguridad).
- Identificación, evaluación, sustitución y reducción de riesgos.
- Medidas de emergencia y coordinación de actividades.
- Medidas de prevención y protección colectiva.
- Medidas de higiene personal.
- Equipos de protección individual.
- Información y formación de los trabajadores.
- Valores límite de exposición a contaminantes químicos.
- Exposición a agentes cancerígenos.
- Agentes prohibidos.
- Trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años.
- Vigilancia de la salud.
- Medio ambiente (vertidos y residuos fundamentalmente).

Antes de comenzar aquellos trabajos que originen riesgos químicos, la empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, hayan sido transmitidas por la Autoridad Portuaria.

3.14.CONTAMINANTES FÍSICOS

La empresa contratista garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que exista una exposición de sus trabajadores, trabajadores de la Autoridad Portuaria o terceros a contaminantes físicos (ruido, vibraciones, radiaciones, iluminación y condiciones termohigrométricas), se cumplen todas las disposiciones contenidas en la normativa específica vigente de aplicación, y que éstos se desarrollan en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

La empresa contratista garantizará en particular el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- Procedimientos de trabajo.
- Equipos de trabajo.
- Documentación.
- Identificación, evaluación, eliminación y reducción de riesgos.
- Medidas de emergencia y coordinación de actividades.
- Medidas de prevención y protección colectiva.
- Equipos de protección individual.
- Información y formación de los trabajadores.
- Valores límite de exposición a contaminantes físicos.

- Trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años.
- Vigilancia de la salud.

Antes de comenzar aquellos trabajos que impliquen la presencia de contaminantes físicos, la empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, hayan sido transmitidas por la Autoridad Portuaria.

3.15. CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, la empresa contratista garantizará que, en todos aquellos trabajos a desarrollar en los que exista una exposición de sus trabajadores, trabajadores de la Autoridad Portuaria o terceros a contaminantes biológicos, se cumplen todas las disposiciones de la normativa específica vigente de aplicación, y que éstos se desarrollan en las adecuadas condiciones de seguridad y salud para los trabajadores.

La empresa contratista garantizará en particular el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- Procedimientos de trabajo.
- Documentación.
- Identificación, evaluación, eliminación y reducción de riesgos.
- Medidas de emergencia y coordinación de actividades.
- Medidas higiénicas.
- Medidas de prevención, contención, especiales y protección colectiva.
- Equipos de protección individual.
- Información y formación de los trabajadores.
- Trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores de 18 años.
- Vigilancia de la salud.
- Notificaciones a la autoridad laboral y autoridades competentes.

Antes de comenzar aquellos trabajos que impliquen la presencia de contaminantes biológicos, la empresa contratista garantizará la observación y el cumplimiento de las instrucciones, informaciones y normas específicas de seguridad, que en su caso, hayan sido transmitidas por la Autoridad Portuaria.

3.16. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Cuando la Autoridad Portuaria determine que los trabajos encargados a la empresa contratista, pueden ser considerados como obras de construcción o de ingeniería civil, de acuerdo con la lista no exhaustiva incluida en el anexo I del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, la empresa contratista garantizará el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

A tal efecto la empresa contratista deberá en relación con el plan de seguridad y salud en el trabajo:

- En función de su propio sistema de ejecución de la obra, elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas estudio o estudio básico elaborado por la Autoridad Portuaria.
- Incluir, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención, con la correspondiente justificación técnica, las cuales no podrán en ningún caso implicar la disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico, así como la valoración económica de las mismas, la cual no podrá implicar disminución del importe total.
- Entregar el plan de seguridad y salud con tiempo suficiente y de acuerdo con las instrucciones de la Autoridad Portuaria; éste será sometido a aprobación por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o por la dirección facultativa, según el caso, quien dará respuesta de los resultados y modificaciones a realizar.
- El contratista podrá modificar el plan en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa mencionada en el párrafo anterior.
- El plan constituirá el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, así como de planificación de la actividad preventiva de acuerdo con el Capítulo II del Real Decreto 39/1997.
- Garantizar que el plan estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa, personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra y representantes de los trabajadores.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan, así como responsabilizarse de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en éste.
- En cumplimiento de su labor de control y seguimiento del plan, las empresas contratista y subcontratistas tendrán acceso al libro de incidencias y derecho a realizar anotaciones en el mismo.
- Contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las

medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la LPRL.

- Aplicar los principios de la acción preventiva recogidos en el artículo 15 de la LPRL, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir, durante la ejecución de la obra, las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997.
- Informar de manera adecuada y comprensible a los trabajadores, sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo relativo a su seguridad y su salud en la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Los trabajadores autónomos cumplirán las obligaciones recogidas en el artículo 12 de Real Decreto 1627/1997.

4. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS

Tienen un carácter específico y temporal para la realización de determinados trabajos.

Con anterioridad al inicio de los trabajos específicos que así lo requieran, la Autoridad Portuaria facilitará a la empresa contratista las normas específicas de seguridad que sean de aplicación.

La empresa contratista garantizará el cumplimiento, traslado a sus trabajadores, verificación y supervisión puntual y periódica del cumplimiento de estas normas, por parte de sus trabajadores, así como por parte de aquellas empresas subcontratistas (y sus trabajadores) y trabajadores autónomos que intervengan bajo su responsabilidad.

5. DURACIÓN

El presente anexo tendrá una validez que vendrá determinada por las condiciones particulares establecidas en el contrato de referencia.

En el caso de no existir relación contractual formalizada, este anexo y las cláusulas que lo integran constituirán documento independiente, y tendrán validez durante el periodo comprendido entre la firma del mismo y la finalización de los trabajos encargados, o en su caso, cuando se extinga la relación existente entre la AUTORIDAD PORTUARIA y la empresa contratista.

6. INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 6.1 Se considerarán constitutivas de infracción administrativa en el ámbito de la marina mercante y portuario estatal, en particular en el de la AUTORIDAD PORTUARIA, todas aquellas acciones y omisiones tipificadas en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Dentro de éste ámbito, las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 119 a 123 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

- 6.2 El procedimiento, medios de ejecución y medidas cautelares se adecuarán a lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El personal y los responsables de la AUTORIDAD PORTUARIA estarán obligados a formular las denuncias, tramitar las que se presenten, y resolver las de su competencia imponiendo las sanciones procedentes.

El importe de las multas podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

La AUTORIDAD PORTUARIA gozará, para garantizar el cobro de las multas y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Legislación de Costas.

- 6.3 Los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas y obligaciones previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

- 6.4 Paralización de trabajos:

Cualquier infracción en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad o salud en el trabajo, podrá dar lugar a la paralización del trabajo hasta que sean corregidas las deficiencias detectadas y puedan volver a iniciarse los trabajos en condiciones seguras.

Tanto los Supervisores de Prevención, los miembros del Servicio de Prevención y los representantes de los trabajadores, estarán facultados

para paralizar un trabajo, si observan un riesgo grave y/o inminente de accidente o cualquier infracción en materia preventiva.

En aquellos trabajos que sean de aplicación el Real Decreto 1627/1997, se utilizará el procedimiento de paralización de trabajos previsto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto.

La paralización de un trabajo por falta de medidas seguridad o incumplimiento de la normativa, no podrá ser causa justificante del incumplimiento del plazo de entrega, ni motivo de encarecimiento del precio contratado.

- 6.5 Los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que reincidan en infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, podrán ser excluidos en futuras consultas para la realización de nuevos contratos.

En aquellos casos de especial gravedad, reincidencia u omisión de las normas de seguridad podrá llegarse a sancionar con la expulsión de los técnicos y/o trabajadores del contratista.

Los empleados de las empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos que incumplan las normas, no estén dispuestos a cumplirlas eficazmente o manifiesten actitudes negativas en el cumplimiento de las mismas, podrán ser sustituidos y no podrán volver a trabajar para la AUTORIDAD PORTUARIA.

- 6.6 El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente anexo, podrá originar la retención de los pagos y certificaciones en curso, hasta que se resuelva la anomalía causante de la misma.

La AUTORIDAD PORTUARIA no aceptará retrasos en los plazos de entrega, así como ninguna reclamación del contratista por pérdidas de tiempo debidas a retrasos del personal, por haberle sido negado el acceso al recinto de actividades portuarias, ser expulsada del mismo y/o ser paralizados sus trabajos por incumplimiento de las normas de seguridad.

7. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que pudieran derivarse de la presente relación, deben dirigirse y llevarse a cabo en cualquier caso, a través de los procedimientos establecidos y mediante cualquier medio que acredite su fehaciencia, en las direcciones señaladas en el Contrato de referencia.